

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No. 4939

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

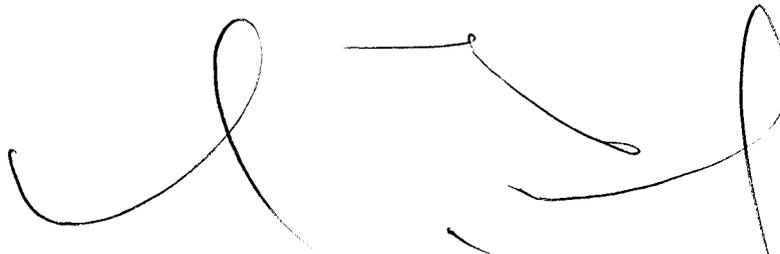
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención a la constancia secretarial que precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 02 – 1427 Y 02-1426 de fecha 2 de mayo de 2018 el cual fue ordenado mediante auto N° 2950 de fecha 30 de abril de 2018.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 AYO 2018

SECRETARIA

RAD. 008 2012 00563 00

AUTO No. 4961

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención a la constancia secretarial que precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 02 -0078 de fecha 16 de enero de 2018, dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA

RAD. 011 2003 00381 00

AUTO No. 4924

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

De conformidad a los oficios que anteceden, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, mediante la cual indica que el proceso con radicación N° 006 032 2007 00684 00 se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que se sirva a cancelar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario mensual al igual el del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-387544 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad del señor JOSÉ OMAR MELO con c.c. 16.626.231.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación,, librense los respectivos oficios al pagador de COLPENSIONES, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y al JUZGADO 32° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI; ordenando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes. (En consecuencia sírvase dejar sin efecto los oficios 1499 de fecha 3 de septiembre de 2003 y el oficio 1678 del 6 de octubre de 2003, proferidos por el juzgado de origen)

**2.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, mediante la cual indica que el proceso con radicación N° 009 2007 00402 00 se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que se sirva a cancelar la medida de embargo de remanentes; así mismo se les informa que mediante auto No. 2397 fechado 29 de noviembre de 2007 se le indicó que no podrá ser tenida en cuenta dicha medida ya se recibió comunicación de la misma naturaleza proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, y se les comunicó a ustedes mediante oficio No. 3032 con fecha 14 de noviembre de 2007. Oficiese.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.021 2015 00532 00

AUTO No.44965

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

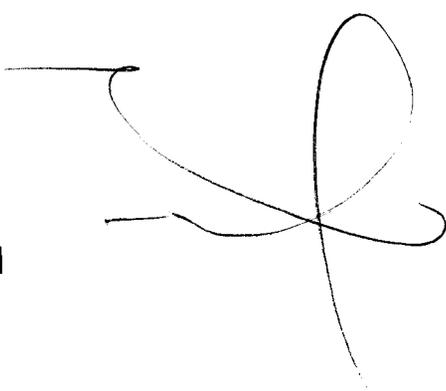
1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de Julio 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*

RAD. 023 2016 00311 00

AUTO No. 4952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1.- Señala la hora de las **8:30 AM** del día **06** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **HYP898**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 026 2012 00575 00

AUTO No. 4973

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

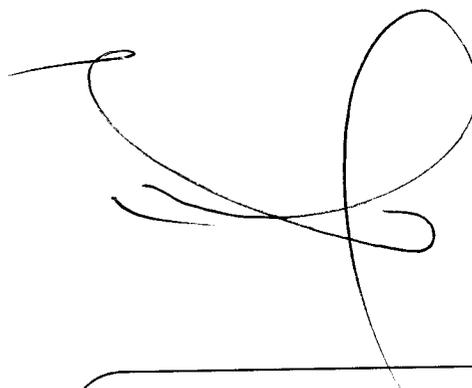
Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En respuesta al oficio 01- 1887 de fecha 19 de julio de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa que el proceso de la referencia se encuentra activo y no se evidencia solicitud alguna de embargo de remanentes pendiente para resolver, a favor del proceso con radicación 028 2011 00612 00. Líbrese oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 AGO 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01296

AUTO No. 4926

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la policía metropolitana - sección automotores para que informe el estado de decomiso del vehículo de placas **HMR521**, solicitado a ustedes mediante oficio 02-704 de fecha 26 de febrero de 2018 y radicado en la ventanilla única de la policía metropolitana - seccional investigación el día 13 de marzo de 2018 por el apoderado de la parte demandante. (se adjunta copia de oficio). Ofíciense.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

*[Faint stamp and handwritten notes]*

RAD. 027 2016 00112 00

AUTO No. 4972

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

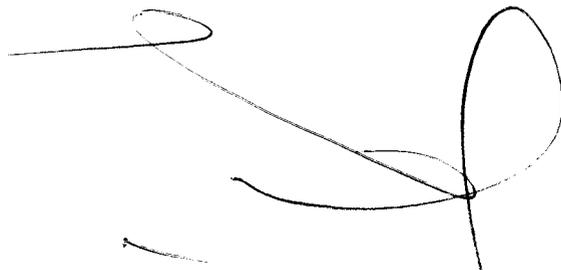
**RESUELVE:**

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-524997**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados **CARLOS HERNANDO ARTEAGA HOLGUÍN** y **MYRIAM HOLGUÍN CONTRERAS** con cédulas de ciudadanía N° 6.136.196 y 31.873.570.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 AGO 2018

SECRETARIO

*Departamento Administrativo de Hacienda Municipal  
Subdirección de Catastro  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*

RAD 028 2015 00124 00

AUTO No. 4969

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

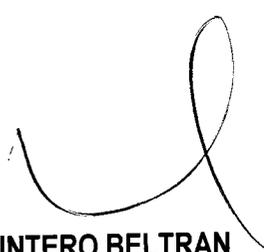
Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **NATALI XIMENA ARIAS FRANCO** identificada con (C.C. No. 1.130.598.011) como empleada del CENTRO MÉDICO IMBANACO. Limítese el embargo a la suma de \$33.400.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

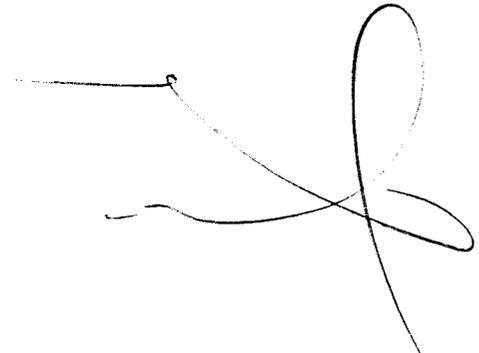
  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>134</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 2 AGO 2018

  
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00265 00

AUTO No4928

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **TJX604** de propiedad de la demandada JULIETA SALCEDO CEDEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.864.075. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 002 2013 00133 00

AUTO No. 4926

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

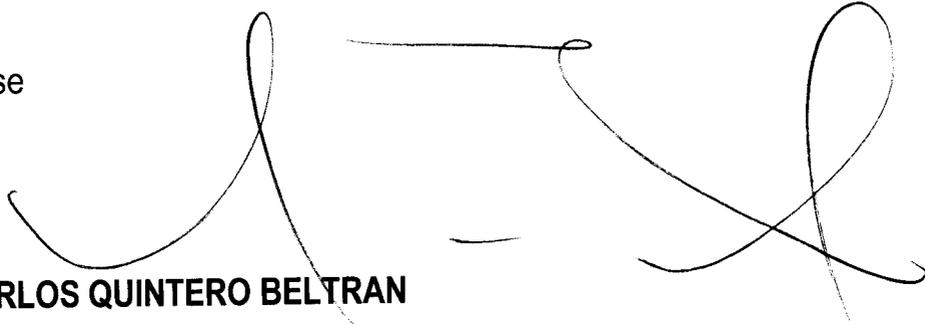
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02-1866 de fecha 08 de junio de 2018, allegado por el pagador POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 JUL 2018  
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00771 00

AUTO No. 4953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por Representante Legal de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

2 JUL 2018

RAD. 003 2016 00116 00

AUTO No. 4967

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

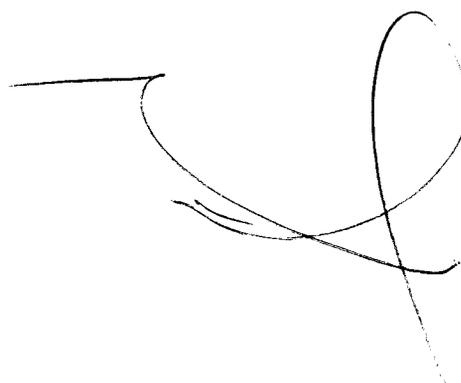
**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de Julio de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Santiago de Cali

RAD004 02017 00851 00

AUTO No 4930

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y teniendo en cuenta que en el auto No. 4061 del 05 de julio de 2018 numeral 2°, se cometió un error involuntario en indicar: "2-. *POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora*". Y no se tuvo en cuenta la subrogación parcial que antecede, Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$ 34.375.000, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inc. 1° del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas, en este caso se hace necesario que la parte demandante aporte la liquidación de crédito actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el numeral 2° del auto N° 4061 del 05 de julio de 2018, visible a folio 68.dada las consideraciones expuestas.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada

3. Al considerar efectuada la subrogación por ministerio de la ley , y observar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado accederá a lo pedido y se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG), como subrogatario de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la cantidad solicitada.

4. **TENER** al Fondo Nacional de Garantías (FNG), como subrogatario de BANCO DAVIVIENDA S.A, en la suma de \$34.375.00,00 (Ver Fl. 55).

5. **RECONOCER** personería a la Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165612, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFÉ conforme a las voces y fines del poder conferido.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No4966

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

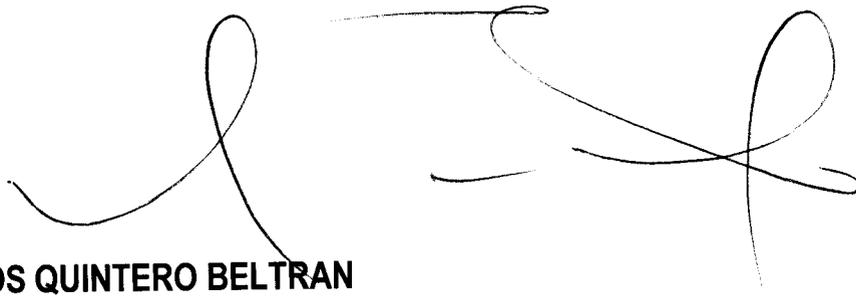
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de Julio 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali*

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No4967

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

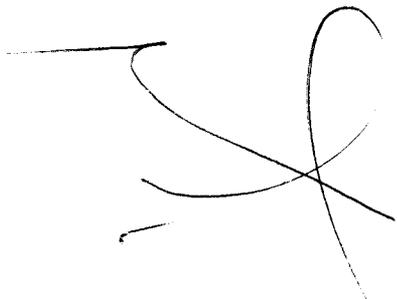
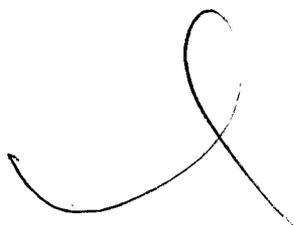
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 1653 de fecha 03 de octubre de 2017.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Calle 100 No. 100-100  
Santiago de Cali

31 JUL 2018

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 4971

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

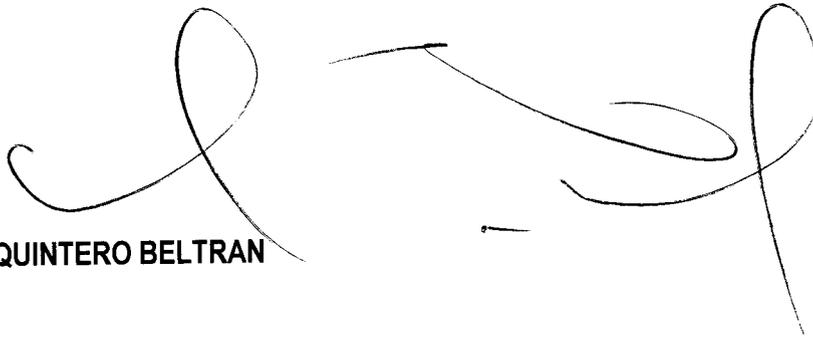
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- instar a la parte actora para que aclare en el escrito (visible a folio 44) la radicación del proceso a la cual se debe solicitar el embargo de remanentes, conforme a la constancia secretarial de fecha 09 de julio del presente año, la cual indica que el número de radicación no coincide con las partes, por tal motivo se abstuvo el JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de recibir el oficio No. 02-1993 de fecha 22 de junio de 2018.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 AGO 2018

SECRETARIO *[Firma]*  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Calle 27 No. 40-41  
Santiago de Cali

RAD. 007 2009 001275 00

AUTO No. 4929

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente de Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 006 2009 00601 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó dejar sin efecto el oficio No 10 de fecha 12 de enero de 2010 por medio del cual se ordenó el embargo de remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 08-2008-00581-00

AUTO No. 4976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018.

**PREVIO** a analizar la petición que antecede, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente al despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>134</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 2 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00144 00

AUTO No. 4922

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

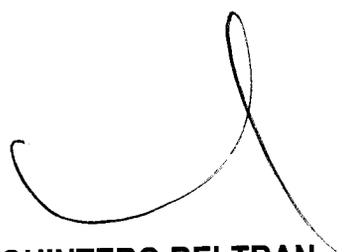
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

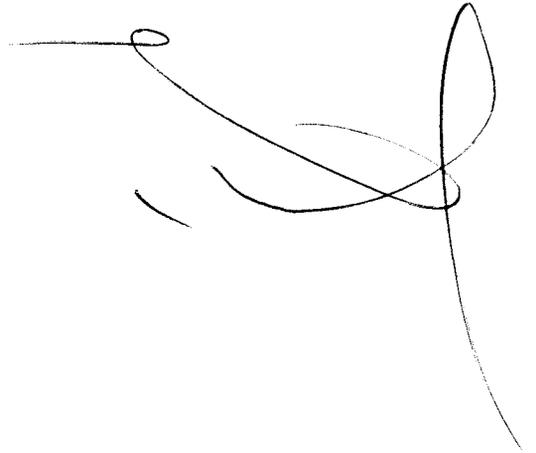
**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio 02 - 1562 de fecha 11 de mayo de 2018 allegado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Palmira, donde indica que no encontró radicado proceso alguno, donde sea parte el señor GERARDO JOSÉ SIERRA MOSO, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 01143 00

AUTO No. 4964

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 008 2014 00042 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó dejar sin efecto el oficio No 2141 de fecha 25 de agosto de 2014 por medio del cual se ordenó el embargo de remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali

RAD. 010 2007 00639 00

AUTO No. 4463

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

Previo a atender la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a analizar la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** a la señora **ÁNGELA GIOMAR OCAMPO ARANGO** para que allegue registro civil de nacimiento y el registro de defunción de la señora **ALCIDA DEL CARMEN ARANGO GÓMEZ** quien es aquí demandada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2012 00413 00

AUTO No.4923

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 440639** de 29 de junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **CQL591**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO

RAD. 010 2015 00237 00

AUTO No. 4960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PREVIO a ordenar correr traslado de la liquidación de crédito que antecede, se ordena a la apoderada judicial de la parte actora, especifique al despacho las fechas en las cuales liquida los intereses moratorios, toda vez que omitió dicha información.

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

2 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00581 00

AUTO No4932

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

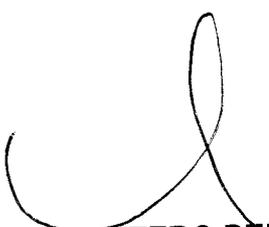
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Conforme a la solicitud y a la devolución del oficio por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al pagador IMPORINOX, allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No 02 – 2135 de fecha 06 de julio de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



RAD. 010 2017 00761 00

AUTO No 4931

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$34.310.441**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente apear la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. ELCIRA OLIVIA IBARRA ESTRADA para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, hace en favor del BANCO DE BOGOTÁ., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

**2.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ELCIRA OLIVIA IBARRA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No.31.892.466 y T.P. No. 216305 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 011 2016 00078 00

AUTO No. 4938

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

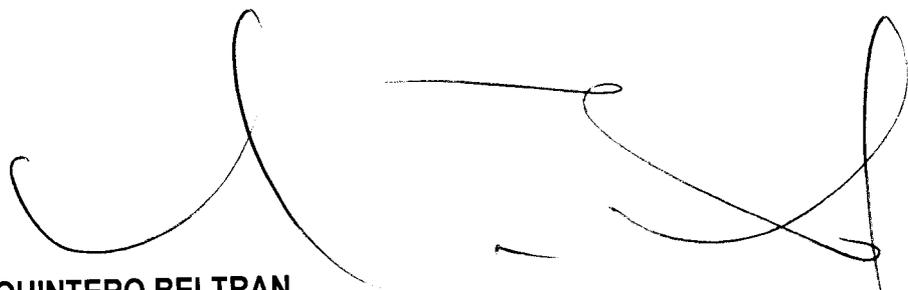
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, en el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI mediante la cual indican que las medidas decretadas en el proceso con radicación N° 009 2017 00786 00, se dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo Rad. 011 2016 00078 00 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H., contra LUIS ALBERTO CUERO VENDE en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como fue comunicado mediante oficio No 02 – 1723 de fecha 18 de mayo de 2017..

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 012-2015-00124-00

AUTO No. 4978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4101 del 22 de junio de 2018 (Fl. 73, Cdo1) notificada por estado el 27 de junio de 2018, que dispuso no acceder a su solicitud de que el juzgado de oficio promueva conflicto negativo de competencia entre la jurisdicción ordinaria civil municipal y de lo contencioso administrativo.

Que el proceso fue enviado a la jurisdicción administrativa ordinaria por competencia y ahora se encuentra en cabeza del juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal, el cual le ha negado en varias oportunidades el embargo de cuentas de Colpensiones de conformidad al numeral 3 artículo 594 y artículo 25 de la ley 1751 de 2015.

Que lo que establece la norma es que un auxiliar de justicia, no presta servicio de carácter privado, pues el carácter del servicio lo define el artículo 1 del acuerdo 1518 de 2002 por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, en el cual se decreta que prestan su colaboración en el ejercicio de la función judicial y en el artículo 363 del C.G.P, normatividad que se aplica también en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior pidió que de oficio se promoviera conflicto negativo de competencia entre la Jurisdicción ordinaria Civil Municipal y de lo Contencioso Administrativo y se remita el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Concejo Superior, *para que dirima el conflicto de competencia suscitado* para que se pueda decretar el embargo de las cuentas de Colpensiones y poder ejecutar la Sentencia proferida.

Expresa que el despacho argumentó que el juzgado 14 administrativo de oralidad de Cali, el día 06 de mayo de 2015, declaró que carecía de competencia para conocer del presente asunto y lo remitió al juzgado 12 Civil Municipal de Cali, quien libró mandamiento de pago contra Colpensiones, *providencia que goza de ejecutoria y no fue reprochada por la parte actora*. Es decir, que la competencia estaba en cabeza del juzgado 12 Civil Municipal de Cali, quien en su momento no lo alegó ni declaró su incompetencia para conocer del asunto (art 139), quien luego dispone seguir adelante la ejecución y envía al Juez 2º de Ejecución de Sentencias.

Solicita que se reponga el auto recurrido para que se revise y decrete lo solicitado y en subsidio apela.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en la mencionada providencia, habida cuenta que en el escrito que antecede, la recurrente luego de reiterar los argumentos expuestos en el escrito de folios 71-72, transcribe apartes del pronunciamiento del juzgado en el auto No. 4101 del 22 de junio del año que avanza.

Para solicitar *“Se remita el expediente a la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que dirima el conflicto de competencia suscitado y sea posible decretar el embargo de las cuentas de Colpensiones para ejecutar la sentencia porque se ha negado la medida de embargo solicitada”*.

Frente a lo cual se pronunció el juzgado en el auto atacado, por lo tanto y en virtud a que en la providencia recurrida se analizó lo deprecado por la parte demandante y como quiera que lo pedido fue *resuelto con anterioridad en el auto atacado y, en el recurso interpuesto no se presentan tesis, argumentos nuevos que lleven al despacho a modificar la decisión reprochada, en consecuencia, se sostendrá lo decido en el auto No. 4101 del 22 de junio de 2018; y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido que dispuso no acceder a su solicitud de que el juzgado de oficio promueva conflicto negativo de competencia entre la jurisdicción ordinaria civil municipal y de lo contencioso administrativo, no es susceptible del recurso de alzada.*

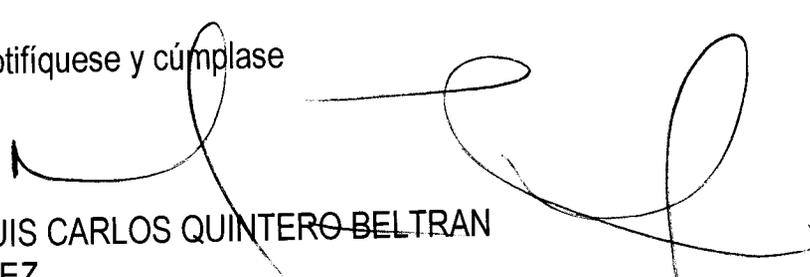
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. NO REPONER para revocar** el auto No. 4101 del 22 de junio de 2.018 (Fl. 73, Cdo1) notificada por estado el 27 de junio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2. NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 4101 del 22 de junio de 2.018, dado que no es susceptible del recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

RAD 013 2017 00675 00

AUTO No. 4936

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

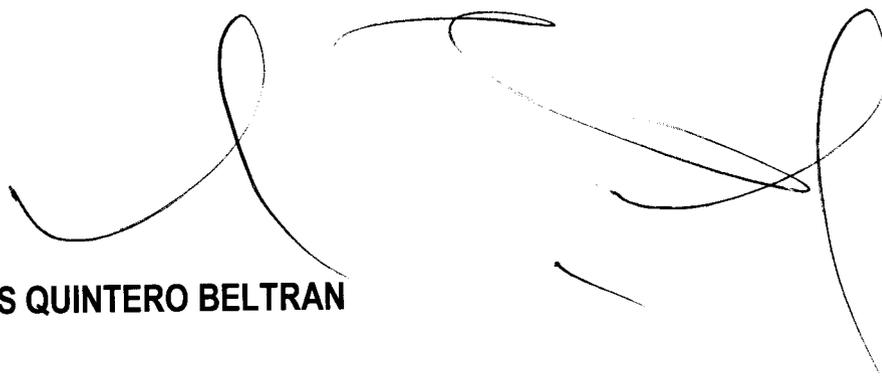
Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2248 de fecha 13 de julio de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

RAD 014 2015 00704 00

AUTO No. 4933

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

2018 JUL 30 09:10

RAD. 017 2013 00311 00

AUTO No.4921

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

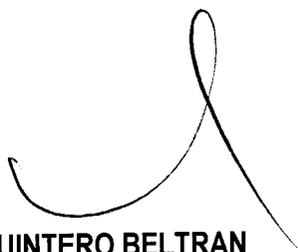
Santiago de Cali, 30 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

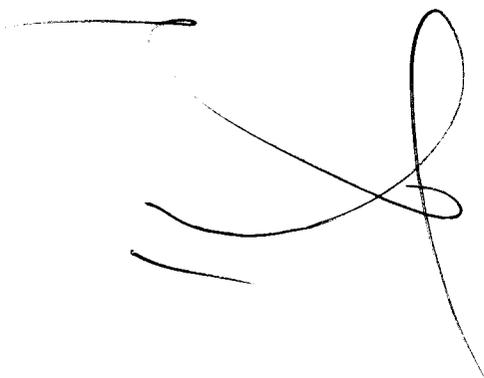
**RESUELVE:**

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 440638** de 29 de junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **DIV340**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 JUL 2018

SECRETARIO

**RAD. 018 2017 00583 00**

**AUTO No. 4956**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora de ordenar el remate correspondiente, y revisado el proceso, denota el despacho que el único bien embargado es el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-401009 (Fol. 6 C.2), el cual no se encuentra secuestrado, ni avaluado, motivo por el cual se negará la solicitud, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la petición de fijar fecha de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-401009, como quiera que no se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo, se encuentra embargado pero no secuestrado ni avaluado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00755 00

AUTO No. 4959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, los capitales difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol. 55-56 y 84-86 C.1) este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación que antecede y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 020.2010.00542

AUTO No. 4848

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En atención al oficio 07-1404 de fecha 19 de abril de 2018 allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado

**RESUELVE:**

En respuesta al oficio No. 05 - 1638 de fecha 31 de mayo de 2018 allegado por el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se les informa que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado al igual se adjunta copia de diligencia de secuestro y el avalúo catastrales del inmueble. Fols. 99, 100, 178, 179. Librese oficio

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 JUL 2018

SECRETARIO

RAD.021 2014 00352 00

AUTO No.4975

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

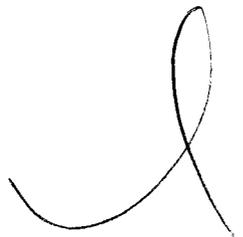
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

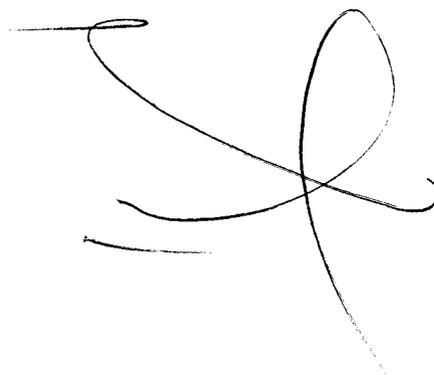
**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 AGO 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
SECRETARIO

RAD.021 2017 00729 00

AUTO No. 4966

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

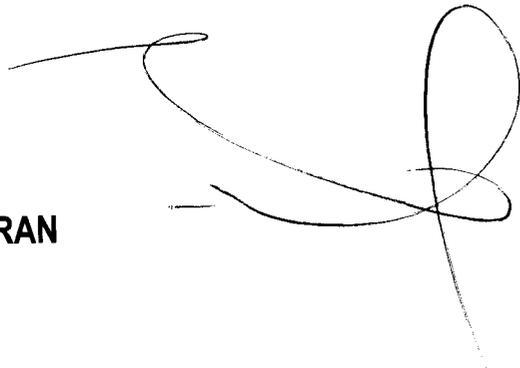
**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_ 31/07/2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 022 2009 00986 00

AUTO No.4935

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018:

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL en cuanto al poder conferido a la Doctora ANA CAROLINA MAYA SANABRIA para actuar como apoderada judicial, el juzgado

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite al memorial que antecede, presentado por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL ya que no es parte dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de Julio 2018

SECRETARIO

23'

RAD. 023 2016 01010 00

AUTO No.4877

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

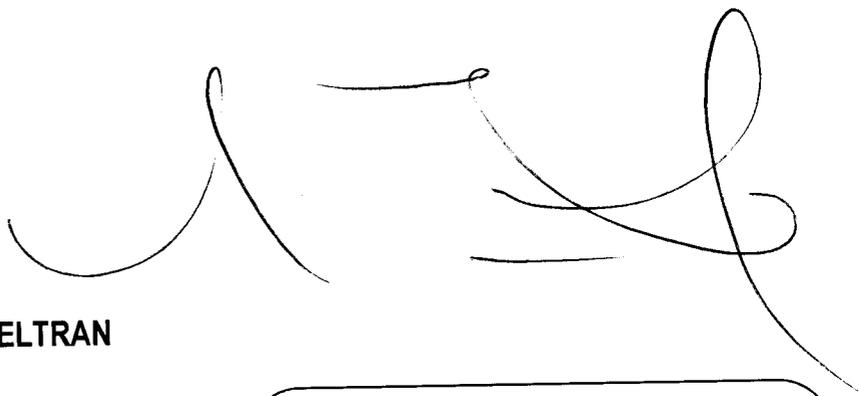
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_ - 27/07/2018

**SECRETARIO**

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
SECRETARIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD. 023 2017 00093 00

AUTO No. 4962

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

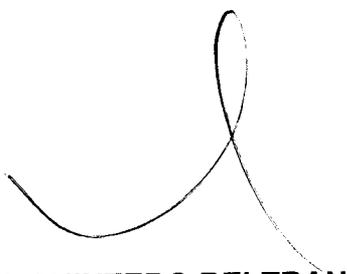
Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

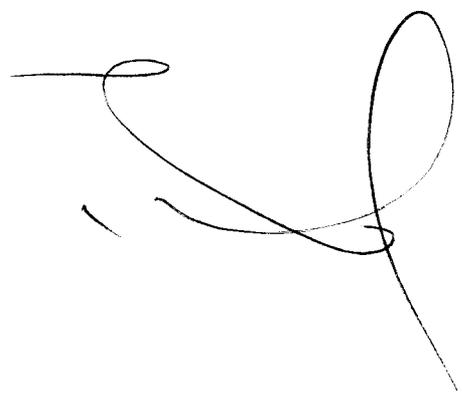
**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02 – 1806 de fecha 01 de julio 2018 allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 ABO 2018

SECRETARIO



RAD 024 2013 00798 00

AUTO No. 4965

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

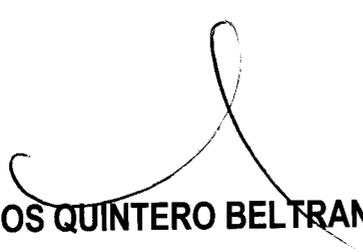
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

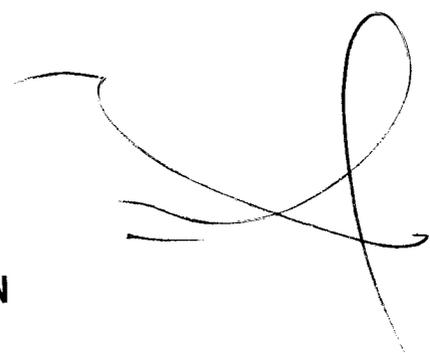
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería al Dr. ÁLVARO HERNÁN CAMPO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No.94.063.303 y T.P No. 299784 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el señor FERNANDO ERNESTO MARTÍNEZ LEÓN, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 JUL 2018  
SECRETARIO (Registros de Ejecución Civil Municipal de Cali)

RAD. 026 2017 00052 00

AUTO No4926

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al demandado, a lo comunicado, a la constancia secretarial de fecha 17 de julio y al oficio 02 – 2269 de fecha 17 de julio del año en curso, (Fol. 71, 81 y 82 – C1) el mismo fue retirado el 18 de julio de 2018 por el señor **WILSON ARIAS CARVAJAL**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 230 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 AGO 2018

SECRETARIO

*[Faint circular stamp: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali]*

RAD. 27-2001-00937-00

AUTO No. 4977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de la apoderada de la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede a través del cual solicita de decrete la nulidad Constitucional por Falta de Reestructuración del Crédito, al igual que el escrito de folios 305-306. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

SECRETARIO

RAD 028 2016 00185 00

AUTO No. 4934

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 2 JUL 2018

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 4954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, por encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, con un valor en el avalúo catastral de \$79.254.000, el juzgado, dispone, NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene una vigencia al 30/12/2016 (Fol. 156). No obstante lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte actora indique al despacho, si es de su interés que el despacho ordene correr traslado del avalúo catastral actualizado al año 2018 (Fol. 167) para posteriormente resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00113 00

AUTO No. 4951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de Julio de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No 4935

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2018.

Conforme a la solicitud y a la devolución del oficio por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al pagador CLUB COLOMBIA, allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No 02-2133 de fecha 06 de julio de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 032 2016 00209 00

AUTO No. 4968

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

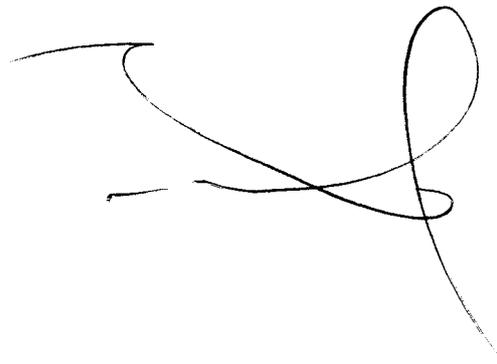
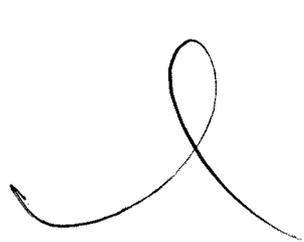
Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 0331 de fecha 08 de febrero de 2017, proferido por el juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

2 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00356 00

AUTO No. 4968

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 31 JUL 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
de Cali

RAD 035 2015 00522 00

AUTO No. 4939

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. BY de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de Julio 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00183 00

AUTO No. 4963

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

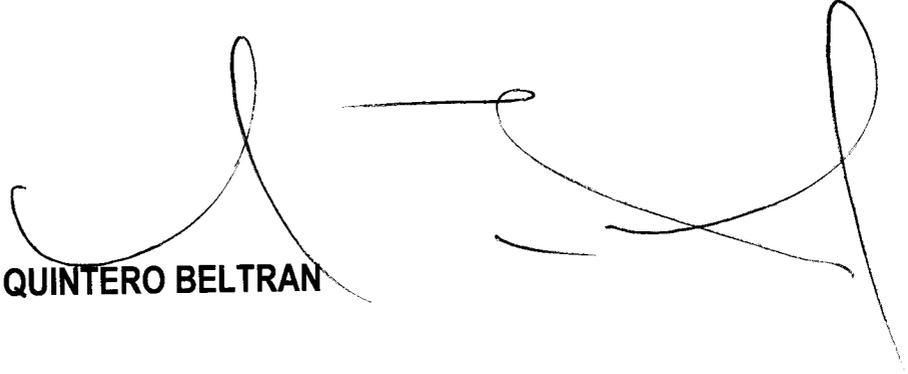
Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 1198 de fecha 22 de mayo de 2017 allegado por la CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
SECRETARIO 